



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 232/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 284/2009. (2011061412)

Ha recaído sentencia firme n.º 232, de 30 de septiembre de 2010, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 284 de 2009, promovido por la representación procesal de D. Luis Colino Asensio, siendo demandada la Junta de Extremadura y la Federación Extremeña de Vela. El recurso versa sobre la Resolución del Comité de Garantías Electorales, de fecha 21 de enero de 2009, que desestimó el recurso interpuesto por D. Luis Colino Asensio contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Extremeña de Vela de 5 de diciembre de 2008 que rechazó la petición de aquel de anulación de la candidatura de D. Eusebio Pérez Calvo.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 232, de 30 de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 284/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Luis Colino Asensio contra la Resolución de fecha 21 de enero de 2009, dictada por el Comité de Garantías Electorales de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura recaída en el expediente n.º 111/2008 que desestimó el recurso interpuesto por D. Luis Colino Asensio contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Extremeña de Vela de 5 de diciembre de 2008 que rechazó la petición de aquél de anulación de la candidatura de D. Eusebio Pérez Calvo fundada en la infracción del art. 19.b) del Estatuto de la Federación Extremeña de Vela publicado en el DOE n.º 40, de 6 de abril de 2000 y, en consecuencia, procede anular dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico dejándolas sin efecto ni valor y, en concreto, en lo relativo a la proclamación de Eusebio Pérez Calvo como Presidente de la Federación Extremeña de Vela”.

Mérida, a 28 de junio de 2011.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ